



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-000138-00
DEMANDANTE: DEMILCE CABALLERO CAMARGO
DEMANDADO: ALFONSO RAFAEL LASCARRO TRIVINÑO

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su calificación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de Mayo de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdfcb81e5f05363e9174f342c5bddba542158bfefe3284b7768c51ada8062f63

Documento generado en 24/05/2021 09:45:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-000138-00
DEMANDANTE: DEMILCE CABALLERO CAMARGO
DEMANDADO: ALFONSO RAFAEL LASCARRO TRIVINÑO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

En atención al anterior informe secretarial, y como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento por la suma adeudada por el demandado.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de **DEMILCE CABALLERO CAMARGO** CC No. 33.355.110 en representación de su hijo menor **ISAAC DAVID LASCANO CABALLERO** contra **ALFONSO RAFAEL LASCARRO TRIVIÑO** CC No. 7.472.441 por la suma de **SEIS MILLONES VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$6.025.760.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3. Imprímasele el trámite de Proceso Ejecutivo.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo aplicable a la mesada pensional que percibe el señor **ALFONSO RAFAEL LASCARRO TRIVIÑO** como pensionado de **COLPENSIONES**, hasta la suma **NUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.038.640.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiése en tal sentido al pagador de la empresa **COLPENSIONES**

De igual forma se ordenará al pagador de la entidad **COLPENSIONES** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$406.440.00)** del salario que percibe el señor **ALFONSO RAFAEL LASCARRO TRIVIÑO** con CC No. 7.472.441 como pensionado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 5 días de cada mes, cuota que se incrementara anualmente de acuerdo al porcentaje establecido por el IPC.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Descuentos que deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **DEMILCE CABALLERO CAMARGO** con c.c. 33.355.110 advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor **CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$406.440.00)**, de la mesada pensional que devenga el señor **ALFONSO RAFAEL LASCARRO TRIVIÑO** con CC No. 7.472.441, debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo “1” y tipo “6” respectivamente en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561240e190d6b07d309e9b50fa7a22c410562ce1d51f231d942d11e065d4f2f6**
Documento generado en 24/05/2021 01:30:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 073
Fecha: 25 de mayo de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
24 de mayo de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria